

emira Salmonas
dele pescadas. ?
cejal y bacalao

En la casa del concejo de la villa de vergara el veinte y siete
dias del mes de octubre de mil quinientos y sesenta y un anno
fondo en publico conceso a companyia tambien segun d. cedula
y credito publicado este bastamante en las iglesias parro
chiales de esta villa y su teria y estan presentes en el dho
juntamento el senor muelo barrio de tricalde aldeas heredades
en la villa y su teria y su som razon mas de doce y cuarto
de coro de tercios en sus vecindades de la villa y otros lugares
que al dho ven y regresen a d. m. p. gonzalez de vacalijan
homo en publico resumag tracial rediles del monero de la villa
y su teria y carretero fijo del concejo della este presente
ano y testigos y fiscalizantes el dho. senor aldeas y vecinos
pusieron en puja libato tamblas y clavos y escadas ceñidas
bacalao por un mo cumplido primero segunente en adelante
con q' la tal escada ceñida sea segun la landa quanto ancho
debe y asibien el peccado bacalao sea bueno y suelto
curado alla y todo ello a vista y regimiento y q' se optima maneras
no solo puestan vender o pena por cada vez de regimientos
aplicados la mitad juzgala sumaria y paseo e cada mitad una
otra mitad para reparacion publica.

Vten q corra El dho año den de El dia de la Inviernata En adelante
v q abundante mente El tal arrendador o arrendatario de los
Haus y casas eales a loz vecinos e delante de a villa y lucha
v al p yentes y vementos q salgan villa vencien o la
de a pena por q cada vez q faltare y no diese

Vt en q̄ tal arrendader o arrendadore q̄ tu maren los de x.
arrendam̄o delas deys peccados dey zlanda i bacalao pagu
llalcabala a costumbre i dino p̄ vire arrendader delas
peccado dey zlanda pagu la q̄ ha llacabala llarrendader al
peccado bacalao. p̄ ro si alguno Vendere hincotta q̄ q̄
zlatita peccado dey zlanda llalcabala q̄ alta cupice
Valga aucto arrendador para e nauenta delos q̄ ha de paga
el corcio del cuer po de la villa como se ha costumbre.

Vten qdño lo lñarrendador o arrendadore dñkan se
lñarrendam̄ o tro mnguno nd pueda venire velocidad
peccado nd co por arrobas o medias arrobas obladra
pena por cada vez y q. luego el señor allo lo lñante para q
no venga mas pero qdloquie persona por arrobas o medias
arrobas lo pueda tener como dñece

manuel y bartolo
ad te cal et

villa : —

En la casa del concejo de la villa de Bergara A veinte y siete
días del mes de octubre año de mil quinientos y sesenta y un años
estando el público concejo acan para tamida Segundo costumbre
Siendo publicado este basteam en las iglesias parroquiales dentro
de la villa y dentro y fuera de la villa y su terreno y su
mismo escrito en la parte de la villa y su terreno y su
otro de omeo y los de gallo y en presencia de mi progonalde
de vagabundos y ronano publico desumagreal y el libro del numero
de la villa y dentro de la villa y su terreno y su terreno y su
y regimiento pusieron en pugna el basteamiento el sayn por
un año cumplido primero siguiente de la fecha del remate
en adelante con q el tal sayn o hogar y de Valena sea de
terra nuda y de grasa de Valena y mi otra mestura